**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0002**

La Infrascrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, presentada electrónicamente por la señorita ---------, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0002, en la que esencial y textualmente requiere: “*Base de datos de las cooperativas agropecuarias registradas en el País”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Conforme al artículo dos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivas alguna; y en el artículo sesenta y dos de la misma Ley se dispuso que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.

II) En el artículo uno de la Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias, consta la creación del Departamento de Asociaciones Agropecuarias como una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, teniendo a su cargo, entre otros, el reconocimiento oficial y otorgamiento de la personería jurídica de las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria, Pesquera y demás similares; en su artículo tres aparece también que el citado Departamento abrirá un libro de Registro para la inscripción del acta de constitución con base a la cual se otorgará la personería jurídica y finalmente en el inciso tercero del artículo cinco de la misma ley se establece que: Las asociaciones agropecuarias…en cuanto a su organización, reconocimiento oficial, otorgamiento de personería jurídica, registro respectivo y supervisión y vigilancia, estarán sujetas al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que este Instituto no tiene en su poder la base de datos de las cooperativas agropecuarias registradas en el País.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos cincuenta literal c), sesenta y cinco y sesenta y ocho inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos cinco y cuarenta y nueve del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Declárese la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería; **B)** Oriéntese a la ciudadana en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en el Ministerio antes indicado, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud–si así lo estima pertinente-, atendiendo los requisitos de la LAIP. **C)** Infórmese a la interesada que tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**